

Don Rafael Gallo Grandmontagne Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 2279-39,
seguido contra EVARISTO BRONCHALES MARTINEZ y del
cual es Juez Instructor Dr. Cipriano Sanz Flañer

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 38 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 2279-39 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado EVARISTO BRONCHALES MARTINEZ, natural y veci-
no de Albarracín (Teruel), labrador, nacido el 26 de octubre de 1921 sin
ideología política, con anterioridad al glorioso movimiento nacional
iniciado este ingreso en la C.N.T. y Colectividad, tomó parte en la
destrucción de la iglesia, y con frecuencia provocada a las personas de
orden, hablando de la conveniencia de hacer una limpia; tuvo una disen-
sion con ANTONIO MARTINEZ; sin que afortunadamente tuvieron con-
secuencias desagradables, - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del
C. J. M. con la atenuante de edad comprendida entre 16 y 18 años la pena de RECLUSION
TEMPORAL con las accesorias legales
debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prision
menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su De-
fensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de
Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de
1940, sería procedente que V. E. impusiera a EVARISTO BRONCHALES MARTINEZ
la pena de CUATRO AÑOS de prision menor que conservará la accesoria de
inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prision preventiva sufri-
da.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta plaza quien notificará al
procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y li-
quidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará
en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 5 de agosto de 1942. El
Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 39 En Zaragoza a 14 de agosto de 1942. — De con-
formidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo con-
denar y condeno al procesado EVARISTO BRONCHALES MARTINEZ, como autor de un
delito de auxilio a la rebelion, a la pena de CUATRO años
prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole
de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya de-
claración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de
1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para la práctica de lo
demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional expido el presente en
Zaragoza a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
[Signature]

[Signature]

